

**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES
DE NOBSA, IZA Y TIBASOSA "AGRONIT"**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AGROPECUARIA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE
NOBSA, IZA Y TIBASOSA
"AGRONIT"**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, DENOMINACION SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO Y DURACION**

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA La entidad se denominara ASOCIACION AGROPECUARIA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE NOBSA, IZA Y TIBASOSA y la sigla de su razón social será "AGRONIT".

Una Asociación de derecho privado, de carácter corporativo, de objeto social, sin fines de lucro y dotada de personería jurídica, conforme a la reglamentación que rige este tipo de asociaciones, legalmente constituida por quienes siendo productores agropecuarios de los municipios de Nobsa, Iza, Tibasosa, Sogamoso y municipios del área de influencia del alto Chicamocha, suscriban un área para la producción agropecuaria, y aporten la cuota o cuotas que se fijen estatutariamente.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio de la Asociación será en el municipio de Nobsa y su área de influencia se ubicara en el valle del Alto Chicamocha, Iza y Firavitoba en el Departamento de Boyacá y podrá establecer subseces en cualquier parte del Territorio Nacional o fuera de él.

ARTÍCULO 3.- DURACION La duración de la asociación será indefinida con patrimonio variable e ilimitado; podrá disolverse, liquidarse o fusionarse. Estas decisiones dependerán de que se presenten las causales previstas por la legislación Colombiana y los presentes estatutos.

**CAPITULO 2
VISION, MISION, Y OBJETO SOCIAL**

ARTÍCULO 4.- VISION. "AGRONIT" será la organización de productores agropecuarios más importante a nivel regional, nacional e internacional, modelo en la gestión del desarrollo rural, líder en la producción, transformación y comercialización de la producción de los asociados, bajo criterios de desarrollo sostenible y sustentable.

ARTÍCULO 5.- MISION. La misión de AGRONIT es la de agremiar a los productores agropecuarios inicialmente de los municipios de, Nobsa, Iza, Tibasosa, Sogamoso y municipios del área de influencia del alto Chicamocha, para producir, transformar y comercializar los productos de los asociados, actuando sobre la cadena de producción y mercadeo, con criterios de planeación y calidad, buscando llegar directamente al consumidor y prestarle servicios de apoyo a la producción agropecuaria, mercadeo, agroindustria, servicios tecnológicos, capacitación, uso sostenible y conservación de los recursos naturales, proyectándonos a la exportación, mediante la utilización de sistemas de producción sustentables, con tecnología de punta, logrando una organización comunitaria efectiva, con capital humano y comprometida con su objeto social.

ARTÍCULO 6.- OBJETO DE LA ASOCIACION. AGRONIT tiene por objeto principal lograr el desarrollo integral de sus asociados mediante la transformación y comercialización de la producción agropecuaria dentro de los esquemas de competitividad, sostenibilidad y globalización de la economía, que beneficie a todos sus asociados.

ARTÍCULO 7.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Planificar la producción de los productos agropecuarios de los asociados de acuerdo con las necesidades del mercado definidas en volúmenes y estándares de calidad, establecidos en los acuerdos comerciales.

- b) Prestar y/o gestionar asistencia técnica permanente a los asociados vinculados al programa de producción agropecuaria a través de validación y ajuste de paquetes tecnológicos.
- c) Crear y fortalecer la estructura integral de la comercializadora.
- d) Fortalecer el clima organizacional de asociados, productores y empleados de la asociación.
- e) Establecer negociaciones con compradores para la producción agropecuaria de los Asociados y de la zona, incluyendo agroindustria, en lo relativo a contratos de producción.
- f) Comercializar los productos agropecuarios de los asociados que cumplan con los estándares de calidad exigidos por el cliente.
- g) Propender hacia el mercadeo directo al consumidor.
- h) Propender hacia la disminución de gastos de producción con economía de escala, representada en la compra y venta de bienes y servicios necesarios en la producción agropecuaria.
- i) Ofrecer a los asociados, usuarios, productores y clientes el servicio de adecuación y acondicionamiento para los productos agropecuarios.
- j) Formular y coordinar proyectos que busquen el desarrollo productivo de los municipios de influencia de la asociación.
- k) Introducir la aplicación de tecnologías que busquen la optimización del recurso agua y suelo.
- l) Desarrollar tecnología en manejo pos cosecha de hortalizas y frutas que nos permita ser competitivos en mercados internos y externos.
- m) Promover la industria láctea y su comercialización
- n) Prestar los servicios comunes que sirvan a la finalidad enunciada en el numeral segundo de este artículo, tales como selección, clasificación, limpieza, conservación, empaque, transformación y transporte de los mismos productos.
- o) Comprar los productos agropecuarios que se produzcan o se lleguen a producir en el área de influencia de la asociación cuando el mercado lo demande y/o a otras regiones del departamento o del país y efectuar su venta posterior.
- p) Facilitar la obtención de créditos para los asociados según los reglamentos pertinentes debidamente aprobados.
- q) Comprar y vender equipos que se utilicen en la producción agropecuaria.

**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES
DE NOBSA, IZA Y TIBASOSA "AGRONIT"**

- r) Ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social aquí enunciado y que tengan relación con el mismo
- s) Capacitar sobre temática ambiental permanente a los asociados y ser multiplicador de estas ante las comunidades, usuarios de los recursos naturales y del ambiente.
- t) Realizar gestiones o trámites ante empresas privadas, públicas, ONGs nacionales o internacionales en la búsqueda de soluciones a la problemática de los productores agropecuarios.
- u) Buscar el apoyo de asesores técnicos de carácter externo que con sus conocimientos aporten la capacidad para lograr el alcance de objetivos y finalidades de la Asociación.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de sus objetos, la Asociación tendrá capacidad suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, ser representada judicial y extrajudicialmente, adquirir, enajenar y gravar sus bienes, invertir y reinvertir sus fondos en toda clase de negocios, solicitar créditos, celebrar toda clase de contratos y convenios que directa o indirectamente tiendan al logro de sus objetivos.

**CAPITULO 3
DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 8.- ASOCIADOS. Tendrán carácter de Asociados las personas naturales y/o jurídicas que estén dedicados a la producción agropecuaria, agroindustria y comercialización en los municipios de Nobsa, Iza, Tibasosa, Sogamoso y municipios del área de influencia del alto Chicamocha.

Los asociados de AGRONIT, son de tres clases:

- **Son Asociados Fundadores.** De AGRONIT los productores inscritos en la reunión de constitución de la Asociación las cuales se detallaran en el Anexo No.1 de los presentes estatutos con número de identificación, nombre completo
- **Son Asociados Adherentes,** las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General. Tendrán voz y voto.
- **Son Asociados Honorarios** las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto.

PARAGRAFO 1: La Asociación se constituye con productores que han participado en la formulación del proyecto agropecuario, su finca ha sido encuestada y están de acuerdo con los cambios planeados.

Estos asociados adoptan la identificación de "Fundadores".

PARAGRAFO 2: Los asociados que sean miembros de corporaciones de elección popular están inhabilitados para ser miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3: En caso de muerte de un afiliado, el cónyuge o un heredero, podrá continuar con los derechos y obligaciones del asociado fallecido, previa comunicación, demostración de parentesco y aprobación de la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Los herederos asumirán las deudas adquiridas por el asociado fallecido mediante el acuerdo existente.

ARTÍCULO 9 - REQUISITOS DE AFILIACIÓN. Constituyen requisitos generales para ser admitidos como miembros de la asociación, los siguientes.

- a) Ser productor agropecuario de los municipios de Nobsa, Tibasosa, Iza, Sogamoso y del área de influencia del alto Chicamocha.
- b) Llenar un formato de solicitud de afiliación.
- c) Suscribir un compromiso formal y la aceptación de los presentes Estatutos, y sus reglamentos.
- d) Ser presentado por dos asociados activos.
- e) Suscribir un área de tierra que será tenida en cuenta en la planificación de la producción de la asociación, y que será trabajada por el Asociado dentro de las necesidades de producción que necesite la Asociación.
- f) Cancelar las cuotas establecidas estatutariamente y/o reglamentariamente.
- g) Ser persona natural mayor de edad o persona jurídica legalmente constituida.
- h) Asistir a una inducción en la oficina de AGRONIT y permitir la visita a la finca.

PARAGRAFO: En caso de ser arrendatario, administrador o concertar un leasing con opción de compra de la tierra objeto de las inversiones, podrá vincularse siempre y cuando los contratos de arrendamiento o de administración tengan vigencia por mínimo de 5 años.

ARTÍCULO 10-. AFILIACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. Para que una persona jurídica sea admitida como asociado, además de los requisitos como persona natural, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito de su representante legal.
- b) Copia del acta de autorización del órgano competente legal o estatutario y su certificado de existencia y representación legal.
- c) Cancelar dos veces el valor de la cuota de afiliación admisión exigida a una persona natural.
- d) Ser aceptada por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las cuotas de sostenimiento y de afiliación no serán de carácter devolutivo.

ARTÍCULO 11-. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los asociados:

- a) Realizar con la Asociación todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos, en las condiciones establecidas por éstos.
- b) Participar en la gestión de las actividades propias de la Asociación, en sus eventos democráticos, en la administración y en el desempeño de cargos.
- c) Fiscalizar la gestión administrativa y financiera de la Asociación, de la forma en que establezcan los reglamentos.
- d) Ser informados de la gestión de la Asociación, de acuerdo con las normas estatutarias o reglamentarias.

**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES
DE NOBSA, IZA Y TIBASOSA "AGRONIT"**

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva estudiara el origen de la falta y aplicara la sanción correspondiente establecida en el reglamento disciplinario aprobado por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTICULO 15-. PARA EFECTO DE LAS SANCIONES, las faltas se considerarán como leves o graves, según su naturaleza, sus efectos, sus modalidades y circunstancias las cuales se precisaran en el reglamento interno de la Asociación.

ARTICULO 16-. INVESTIGACIÓN La existencia del indicio de la autoría de una falta dará origen a una investigación por parte de la veeduría.

ARTICULO 17-. PARA LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS SANCIONES contempladas en el ARTÍCULO 15 se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

- a) Investigación preliminar: La investigación se hace de oficio, o por queja que se presenta ante la veeduría, quien dentro de los diez (10) días hábiles al recibo de la queja deberá formular los cargos.
- b) Información al Asociado: Determinada la existencia de la falta, se notificará al Asociado mediante escrito motivado sobre la iniciación de la investigación correspondiente, señalando los cargos a que haya lugar, para que en el término de diez (10) días hábiles presente por escrito los descargos y aporte y solicite las pruebas que considere conducentes y pertinentes.
- c) La práctica de pruebas y contradicción de las mismas: Los veedores dispondrán de cinco (5) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y aquellas que el asociado investigado solicite, ponerlas en conocimiento de éste para que haga las contradicciones correspondientes dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.
- d) Calificación: Una vez recibidas las pruebas, la Veeduría, presentará informe a la junta directiva en un término de cinco (5) días hábiles recomendando según el caso a precluir la investigación o a imponer la sanción a que hubiere lugar la cual se hará mediante resolución.
- e) Notificación: La decisión se notificará personalmente, en lo posible, o por edicto, al Asociado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la determinación.

PARÁGRAFO 1: Una vez vencidos los términos sin que se haya calificado la falta, el asociado tendrá derecho a que se archive la investigación de la acción que dio origen a la misma. No se podrán practicar pruebas por fuera de los términos.

PARÁGRAFO 2: La aceptación y/o reconocimiento de la falta antes de la formulación de los cargos se considerará atenuante.

ARTÍCULO 18-. CONTRA LAS SANCIONES a) y b) del artículo 18 el asociado podrá rendir pliego de cargos ante la junta directiva y ante la asamblea subsidiariamente, quienes definirán en última instancia. EL ASOCIADO podrá rendir pliego de cargos contra la notificación de la sanción c), los cuales se presentaran ante los veedores en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de dicha sanción, estos descargos que presente el asociado podrán ser estudiados subsidiariamente por la junta directiva después de las consideraciones de la veeduría.

ARTÍCULO 19.- PARA LOS EFECTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, la oportunidad de investigar y sancionar las faltas prescribirá en un término de tres (3) meses calendarios contados a partir de la fecha de comisión de la falta.

CAPITULO 5 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 20.- LA CALIDAD DE ASOCIADO SE PIERDE POR:

- a) Retiro voluntario.
- b) Exclusión.
- c) Retiro forzoso.
- d) Fallecimiento.
- e) Disolución cuando se trate de personas jurídicas

ARTÍCULO 21.- LA JUNTA DIRECTIVA ACEPTARÁ EL RETIRO voluntario de un socio, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a) Que presente solicitud escrita a la Junta, y ésta de un visto bueno previo.
- b) Que esté a Paz y Salvo por todo concepto con la Asociación, empresas y proyectos afines.
- c) Que el asociado no esté relacionado con ningún proyecto en ejecución dentro de la Asociación.
- d) Cuando el asociado se retire de la asociación debe comprometerse mediante documento público el pago de deudas a compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 22.- RESPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva dispondrá de treinta (30) días calendario para dar respuesta a las solicitudes de retiro voluntario del asociado.

ARTÍCULO 23.- NO CONCEDE RETIRO VOLUNTARIO. La Junta Directiva no concederá concepto favorable de retiro voluntario en los siguientes casos:

- a) Cuando la solicitud de retiro procede de confabulación o indisciplina. La presunción de estas causales da motivo de negativa a la solicitud presentada.
- b) Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.
- c) Cuando el asociado no se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 24.- EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. La Junta Directiva dará concepto a la Asamblea para la exclusión de Asociados de la Asociación, por:

- a) Incurrir en infracciones graves que tiendan a desviar los fines de la Asociación.
- b) Por realizar actividades contrarias a los ideales de la asociación.
- c) Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- d) Por falsedad o retención en los informes de documentos, a favor de terceros.
- e) Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general.
- f) Por no dar cumplimiento cabal de las exigencias del contrato de producción pactado.
- g) El asociado que en épocas de escasez de productos comprometidos por la Asociación se niegue a entregarlos, queda expulsado definitivamente de la Asociación, y perderá de hecho todos sus derechos.

**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES
DE NOBSA, IZA Y TIBASOSA "AGRONIT"**

- e) Ejercer el derecho a decisión y elección, es decir, elegir y ser elegidos, siempre que estatutariamente puedan ejercer ese derecho y participar en las Asambleas Generales de socios con voz y voto, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y empresas afines.
- f) Recibir extractos, balances e informes sobre el estado de los negocios que tiene la Asociación, cuando lo solicite.
- g) Gozar de los beneficios y prerrogativas en las áreas económicas, educativas y sociales que debe promover la Asociación. Presentar peticiones, quejas y sugerencias respetuosas a la junta directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la asociación mientras esta no se haya disuelto, o se encuentre en proceso de liquidación.

PARÁGRAFO: El ejercicio de la función de Asociado y el disfrute de sus derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes correlativos.

ARTICULO 12-. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes deberes fundamentales:

- a) Respetar y acatar las decisiones de las directivas y el ente administrativo siempre y cuando no vaya en contra de los asociados.
- b) Comprometerse siempre con el espíritu asociativo, tanto en las relaciones con la Asociación como con los Socios.
- c) Cumplir sus compromisos de producción y manejo de productos dentro de los criterios de calidad, cantidad y tiempo fijados en la planeación que se le da a conocer al asociado.
- d) Previa discusión en asamblea, Aceptar y ejecutar la planeación establecida, firmando previamente un contrato de producción
- e) Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera, o el prestigio social de la Asociación.
- f) Pagar las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que se fijen.
- g) Concurrir puntualmente a las reuniones de Asamblea, Juntas, Comités a que pertenezca, cuando sea citado.
- h) Desempeñar con diligencia y cuidado los cargos para los cuales haya sido elegido, las comisiones y encargos que se le asignen.
- i) Cumplir con las obligaciones económicas que adquiera con la Asociación
- j) Comprometerse seriamente con las actividades del proyecto agropecuario. Incluye acatar la asistencia técnica e invertir los recursos prestados en las obras concertada en el Plan de Desarrollo de la Finca.
- k) Dar la utilización adecuada a los insumos, maquinas, herramientas y otros elementos que se les suministren en la operación del proyecto.
- l) Llevar registros detallados de las actividades agropecuarias y costos en la operación de la finca.
- m) Notificar oportunamente a las Directivas de la Asociación, a los Asistentes Técnicos, o a la gerencia del proyecto la ocurrencia de cualquier dificultad que impida cumplir puntualmente con los compromisos adquiridos.
- n) Suministrar a la Asociación los datos, informes y demás documentos que le solicite.
- o) Utilizar los servicios de la Asociación.
- p) Dar a los bienes de la Asociación el uso correcto para el cual están destinados, y cuidar su conservación y mantenimiento.
- q) Comprometerse a recibir educación y capacitación acerca de los temas relacionados con los temas agropecuarios.

r) Los demás que resulten de la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 13-. PROHIBICIONES: A los asociados de AGRONIT les está prohibido:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de AGRONIT o sus asociados, su buen nombre y prestigio.
- b) Discriminar, actuando como miembro de AGRONIT, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de AGRONIT con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de AGRONIT, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- f) Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus asociados
- g) Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en estos estatutos
- h) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de AGRONIT.

CAPÍTULO 4 DE LAS SANCIONES

ARTICULO 14-. LAS SANCIONES. Se aplicarán a las conductas, acciones u omisiones cometidas por los Asociados, que afecten el cumplimiento del objeto social, las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación, y se sancionará según la gravedad de la falta, así:

- a) Retiro de la Asociación, que se impondrá por la Asamblea General de asociados previo informe de la junta directiva.
- b) Usuario Condicional, que se impondrá por la veeduría.
- c) Multas, que se impondrá por la veeduría y se aplicará mediante resolución motivada.
- d) Si durante el año siguiente a la comisión de la falta, reincide, será retirado de la Asociación.
- e) El asociado que sin causa justa deje de entregar el producto sin comunicar por escrito a la asociación perderá su calidad de asociado y se obligara a ponerse a paz y salvo con compromisos adquiridos con la asociación, empresas y proyectos afines a la asociación.

**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES
DE NOBSA, IZA Y TIBASOSA "AGRONIT"**

- h) Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general.
- i) Por no dar cumplimiento cabal de las exigencias del contrato de producción pactado.
- j) El asociado que en épocas de escasez de productos comprometidos por la Asociación se niegue a entregarlos, queda expulsado definitivamente de la Asociación, y perderá de hecho todos sus derechos.

ARTÍCULO 25.- EL RETIRO FORZOSO DE UN ASOCIADO se puede dar por las siguientes causas:

- a) Cambio de la actividad agropecuaria.
- b) Incapacidad civil para ejercer sus derechos y contraer obligaciones.
- c) Cuando atente contra la integridad física o moral de otro Socio o empleado dentro de un acto de la Asociación.

ARTÍCULO 26.- CUANDO UN SOCIO FALLECE, sus derechos económicos serán de sus herederos, previa presentación de documentos que demuestren dicho derecho. Los herederos pueden delegar su representación en uno de ellos.

**CAPITULO 6
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACION**

ARTÍCULO 27.- ORGANOS DE ADMINISTRACION: La Dirección, la Administración y Vigilancia de la Asociación estará a cargo de los siguientes organismos: La Asamblea General de asociados, la Junta Directiva, la Veeduría, la Revisoría Fiscal y el Gerente

ARTICULO 28.- LA ASAMBLEA GENERAL es el órgano máximo de la asociación, la constituyen los asociados que concurren a las convocatorias o se hagan representar legalmente los asociados tendrán voz, voto y podrán ser elegidos estando a paz y salvo por todo concepto, Los asociados honorarios tendrán voz pero no voto, las decisiones y acuerdos de este órgano obligan a los asociados, siempre que se hayan adoptado de acuerdo a las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

PARAGRAFO: Los asociados honorarios se harán representar por un delegado quien tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 29.- LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL de asociados son de dos clases: Ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán periódicamente, al menos una dentro de los tres primeros meses del año, en el lugar y hora que determine la citación. Las extraordinarias podrán celebrarse cuando un asunto urgente lo requiera, previa convocatoria. Ésta puede darse por exigencia del 10% de los Asociados activos en pleno uso de sus derechos, o por la Junta Directiva o por la Revisoría Fiscal. En ésta reunión extraordinaria sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue convocada la Asamblea.

ARTICULO 30.- LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL la hará la Junta Directiva mediante nota escrita a los asociados, indicando fecha, lugar y hora, además de la temática a tratar, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles. Si la Junta directiva no lo hace, podrá hacerlo el Revisor Fiscal, o el 10% de los Socios hábiles, o la entidad que expida la Personería Jurídica. Las asambleas extraordinarias se convocaran con cinco (5) días hábiles de antelación.

PARAGRAFO 1: la no asistencia de un asociado sin causa justificada a las asambleas ordinarias y extraordinarias será multado con un (1) smdlv.

ARTICULO 31- DE LAS DECISIONES Y CONCLUSIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL de socios se dejará constancia en libro de Actas diligenciado por el Secretario y avalado por el presidente de la asamblea.

Las decisiones de la Asamblea general de asociados se tomarán por mayoría (mitad más uno de los asistentes). Habrá quórum deliberatorio con la mitad más uno de los Asociados hábiles. En el evento de no haber este quórum, trascurrida una hora de espera, habrá quórum decisivo con los asociados presentes y podrán tomar decisiones las cuales tendrán validez.

PARAGRAFO. Las reformas estatutarias, y decisiones sobre fusiones, incorporación, transformación, disolución y liquidación de la asociación, se requieren un quórum que constituya el 70% de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO. En las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, a cada socio le corresponderá un único voto, siempre y cuando este a paz y salvo por todo concepto con la asociación y empresas afines.

ARTICULO 32 -. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Nombrar presidente y secretario para dirigir la asamblea.
- b) Elegir para cada asamblea general una comisión integrada por tres (3) miembros, para que realice el estudio y corrección de las Actas de la asamblea correspondiente.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva, la veeduría, el comité conciliador y demás comités, de igual forma el Revisor Fiscal su suplente.
- d) Establecer políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento del objeto social.
- e) Examinar los informes de los órganos de dirección, administrativos, de control y vigilancia.
- f) Aprobar o improbar los estados financieros al final de cada ejercicio.
- g) Destinar los excedentes económicos del ejercicio.
- h) Fijar aportes extraordinarios.
- i) Fijar la cuota de afiliación y las de sostenimiento a propuesta de la junta Directiva
- j) "Conocer" las responsabilidades de los asociados, miembros de la Junta Directiva, revisor fiscal, Veeduría, Gerencia, demás Comités y Empleados de la asociación.
- k) Reformar los estatutos, para lo cual se requiere la asistencia de la mitad más uno de los asociados
- l) Asignar honorarios al revisor fiscal
- m) Atender las quejas contra los administradores o empleados a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
- n) Las demás funciones que le asigne la ley que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de decisión de la asociación.

ARTICULO 33-. LA JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano permanente de administración de la asociación subordinada a las directrices y políticas de la asamblea general de asociados.

La Dirección operativa de la asociación corresponderá a la Junta Directiva, elegida por la Asamblea General de asociados y cuya sede principal estará en el municipio de Nobsa o en cualquiera de los municipios del área de influencia de la asociación.

Esta junta estará compuesta por tres (3) representantes de cada municipio fundador Nobsa, Iza y Tibasosa y dos (2) por cada uno de los municipios que se llegaran a afiliarse con mínimo de 25 asociados.

**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES
DE NOBSA, IZA Y TIBASOSA "AGRONIT"**

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva se elige para una vigencia de (2) dos años puede ser reelegida total o parcialmente, pero ninguno de sus miembros podrá superar dos períodos consecutivos. En todo caso los asociados que aspiren a ser miembros de la junta directiva harán una presentación personal ante la Asamblea, expondrán las propuestas sobre las cuales orientaran su gestión. La Asamblea validara el nombre o vetara a quienes con argumentos probados no se consideren competentes para asumir la responsabilidad.

PARAGRAFO 2: La no asistencia a tres (3) reuniones de un miembro de la Junta Directiva, sin causa justificada, será motivo de un llamado de atención escrito, estos llamados serán tenidos en cuenta por la Asamblea General al momento de decidir sobre su continuidad en la Junta Directiva

ARTICULO 34-. EL QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA. se integrará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones, salvo exigencias mayores consagradas en estos Estatutos, se tomarán por simple mayoría de sus miembros presentes con derecho a voz y voto. Todos serán solidariamente responsables de sus decisiones, excepto el que haya salvado su voto.

ARTICULO 35-. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario. Las convocatorias debe hacerlas el Presidente, indicando la hora, día y lugar de la reunión.

PARAGRAFO: La no asistencia a tres (3) reuniones de un miembro de la Junta Directiva, sin causa justificada, será remplazada por su suplente. También será motivo de un llamado de atención escrito, estos llamados serán tenidos en cuenta por la Asamblea General al momento de decidir sobre su continuidad en la Junta Directiva.

ARTICULO 36-. LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA serán comunicadas a los asociados. El Secretario de la Junta llevara un libro de actas y dejara constancias de los asuntos tratados en las respectivas sesiones e informara clara, completa y oportunamente.

ARTICULO 37-. PARENTESCO. Los miembros de la junta directiva no podrán estar ligados entre sí, con los miembros la Veeduría, ni con el Gerente, ni con el revisor fiscal por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, además ningún miembro de la junta directiva o comité de vigilancia podrá desempeñarse como empleado de la asociación.

ARTICULO 38-. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Asignar los cargos dentro de la junta directiva.
- c) Definir la planta del personal de la asociación y fijar el monto de los sueldos.
- d) Establecer las dependencias de la asociación, sus funciones, reglamentos y manuales internos.
- e) Confirmar los nombramientos de los comités de actividades económicas, aprobar su reglamento y plan de trabajo.
- f) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance general y el estado de ingresos y egresos.
- g) Autorizar al representante legal de la asociación para la celebración de contratos y convenios tendientes al cumplimiento del objeto social de la asociación.
- h) Reglamentar y aplicar las sanciones para sus miembros y funcionarios que incumplan la ley, los estatutos y los reglamentos.

- i) Decidir sobre el ingreso, retiro, o suspensión de los asociados.
- j) Suspender a quienes contravengan los presentes estatutos o las normas legales que tengan que ver con los objetivos de la Asociación, llevando a Asamblea General los argumentos probables que sustenten esta suspensión, además solicitud de exclusión del asociado si lo amerita la falta.
- k) Reglamentar los estatutos.
- l) Analizar las recomendaciones que presenten los comités, la veeduría y los asociados y tomar decisiones sobre los mismos.
- m) Definir el plan de cuentas de la asociación.
- n) Decidir y transigir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- o) Resolver las dudas que se encuentren en los estatutos.
- p) Elaborar el plan de desarrollo de la asociación y presentarlo a la asamblea general.
- q) Hacer seguimiento, control, evaluación y ajustes periódicos a la gestión empresarial de la asociación.
- r) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la asamblea.
- s) Examinar hojas de vida de los candidatos a Revisor Fiscal y proponer tema a la Asamblea General.
- t) Nombrar el Gerente y el auxiliar contable con funciones de tesorería de la Asociación y asignar sus honorarios.
- u) Las decisiones de la Junta deben quedar consignadas en el libro de Actas de la Junta, decisiones que se adoptarán por mayoría de votos. Las actas las redactará el Secretario y serán avaladas por el Presidente.
- v) Convocar a reuniones de Asamblea General de Socios.
- w) Autorizar al Gerente para negociar, cuando el monto sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- x) Reglamentar el incentivo a proyectos gestionados, aprobados y ejecutados por el gerente de la asociación.
- y) Determinar el porcentaje de descuento que se debe hacer a los Asociados por la comercialización o transformación de los productos agropecuarios.
- z) En general todas aquellas funciones que le correspondan como ente administrador y que no estén asignadas a otros entes.

ARTICULO 39-. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Proponer el orden del día de las reuniones de junta directiva y de la asamblea general.
- b) Dar fiel cumplimiento a la aplicación de los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la asamblea general.
- c) Convocar a reuniones de la Junta Directiva.
- d) Suscribir conjuntamente con el secretario todas las actas correspondientes a las sesiones de la junta.
- e) Presidir todas las reuniones de la junta directiva.
- f) Autorizar las inversiones de los fondos aprobados por la junta directiva y dar visto bueno a los balances.
- g) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.
- h) Rendir informes a la junta directiva y a la asamblea general sobre el desempeño de la asociación.

ARTICULO 40-. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES
DE NOBSA, IZA Y TIBASOSA "AGRONIT"**

- a) Asumir las funciones del presidente en las ausencias temporales o definitivas
- b) Apoyar al presidente cuando sea necesario o se le solicite.

ARTICULO 41-. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la asamblea.
- b) Manejar y elaborar la correspondencia de la asociación y firmarla en asocio con el presidente.
- c) Informar a los interesados sobre la realización de reuniones y asambleas.
- d) Mantener actualizado el archivo.
- e) Firmar en asocio con el presidente los acuerdos aprobados por la junta directiva.
- f) Las demás que le exija la junta directiva.

ARTICULO 42-. SON FUNCIONES DE LOS VOCALES:

- a) Ser voceros de los comités especiales por sectores.
- b) Asistir a las reuniones de la junta directiva.
- c) Las demás comunes a su cargo.
- d) Coordinar el comité que se le asigne en junta directiva

ARTICULO 43-. FUNCIONES DEL GERENTE

El Gerente de la asociación será nombrado por la junta directiva a término indefinido, tendrá honorarios establecidos por la Junta Directiva; en ningún caso podrá ser miembro de la junta directiva. Sus funciones son:

- a) Representar legalmente a la asociación dentro de los límites trazados por la ley, los estatutos y los fines de la asociación.
- b) Celebrar los convenios y contratos que la asociación adquiera en el desarrollo de su objeto social previa aprobación de la Junta Directiva.
- c) Citar a reuniones de la junta directiva.
- d) Velar por los bienes de la asociación.
- e) Presentar informe a la junta directiva sobre las tareas asignadas y la marcha de la asociación.
- f) Elaborar propuestas, estudios, proyectos y planes para el logro de los objetivos de la asociación, los cuales deberán ser aprobados por la junta directiva.
- g) Realizar gastos conforme al acuerdo de la junta directiva, los comités y secciones administrativas.
- h) Solicitar informes periódicos a los comités y secciones administrativas.
- i) Administrar los recursos humanos, físicos y financieros de la asociación.
- j) Firmar los acuerdos con el tesorero de la asociación.
- k) Informar con la debida antelación, a la junta directiva cuando quiera separarse del cargo en forma temporal o permanente.
- l) Revisar en primera instancia la correspondencia enviada a la asociación.
- m) Firmar con el encargado del manejo contable de la asociación las transacciones bancarias.
- n) Escoger junto con la Junta Directiva el personal de planta de la Asociación y asignar los salarios correspondientes.
- o) Gestionar ante las instancias pertinentes, la vinculación de la planta de personal a planes y programas de atención en salud y pensión.
- p) Realizar y gestionar proyectos ante organismos nacionales o internacionales para la consecución de recursos económicos que permitan cumplir con los objetivos de la asociación.

- a) Elaborar los planes de educación no formal y salud a desarrollar por la asociación.
- b) Gestionar ante las empresas prestadoras de salud el servicio para los asociados y sus familias cuando lo requieran.

PARAGRAFO: Para la contratación de personal se les dará prioridad a los asociados, sus hijos o familiares siempre y cuando cumpla con el perfil exigido para el cargo.

ARTICULO 44-. REVISOR FISCAL. La revisión fiscal, contable y operacional en general estará a cargo de un revisor fiscal, quien a su vez contara con un suplente. Este cargo debe ser desempeñado por un contador público, cuya inscripción no se encuentre suspendida o cancelada ni se encuentre incurso dentro de alguna de las causales de incompatibilidad señaladas en la ley 43 de 1990 o normas que la adicionen o modifiquen, elegido por la Asamblea General de asociados. El periodo del revisor fiscal será igual al de la junta directiva, sin perjuicio de que pueda ser reelegido.

ARTICULO 45-. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- a) Vigilar en forma permanente los bienes y fondos de la asociación.
- b) Verificar que todas las operaciones que conlleven manejo de dinero sean autorizadas por el presupuesto, la asamblea general, la junta directiva o por atribuciones del presidente.
- c) Efectuar arqueos de caja cuando lo juzgue necesario y en todo caso.
- d) Asistir a reuniones de la junta directiva, con derecho a voz pero sin voto.
- e) Informar a la junta directiva, en principio a la asamblea general, sobre los
- f) aciertos y anomalías que encuentren en el ejercicio de sus funciones.
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y mandatos de la asamblea general.
- h) Vigilar la correcta inversión de los fondos.
- i) Vigilar, verificar y firmar los estados financieros.
- j) Vigilar los recaudos.
- k) Velar por que las compras se realicen con las mejores condiciones y garantías.
- l) Vigilar la correcta tenencia de los libros de contabilidad que corresponda llevar.
- m) Vigilar y constatar físicamente el correcto manejo de inventarios.
- n) Hacer auditoría a los bienes de la asociación.
- o) Rendir informe a la asamblea sobre su gestión.
- p) De acuerdo a sus funciones recomendar en forma permanente acciones que beneficien a la asociación.
- q) Otras funciones propias de su cargo.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Asociación, a sus afiliados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones

ARTICULO 46-. ORGANOS ESPECIALES.

Son órganos especiales;

- Veeduría
- El comité de salud y educación,
- comité de Crédito,
- comité de producción y mercadeo

J

**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES
DE NOBSA, IZA Y TIBASOSA "AGRONIT"**

Los cargos de la junta directiva se distribuirán entre los asociados elegidos por cada municipio así: Presidente, Vicepresidente, secretario, suplente del secretario, y los vocales, quienes ejercerán sus funciones cuando se instalen en reunión de empalme con la junta saliente.

Estarán conformados por asociados que no pertenezcan a órganos directivos, estos comités serán coordinados por un miembro de la Junta Directiva y estarán apoyados por asesores técnicos tales como los municipios, Holcim Colombia Social Fundación, Sena, Universidades, Usocicamocho, quienes tendrán entre otras funciones la de realizar las actividades propias del comité y capacitar de acuerdo a su disponibilidad y área de conocimientos a los miembros del mismo para que puedan desarrollar sus funciones en el mediano plazo.

Estos comités podrán dictar normas técnicas internas para la debida ejecución y organización de los planes de la asociación previa aprobación de la Junta Directiva.

A su vez los comités le informarán a la Junta Directiva de la Asociación de las actividades que desarrollen y de las disposiciones y determinaciones que pretendan adoptar para la buena ejecución de sus planes, las cuales podrán ser aprobadas o reprobadas por la Junta de acuerdo con las atribuciones y deberes que a ésta le otorgan los presentes Estatutos.

ARTICULO 47-. VEEDURÍA.

La veeduría será nombrada por la Asamblea General de Asociados, con un representante por cada municipio, quienes deben ser socios activos de la Asociación diferentes a los miembros de la Junta Directiva y tiene una vigencia de dos (2) años. La Veeduría tiene acceso a todas las dependencias de la Asociación y a todas las reuniones y juntas que se realicen, lo mismo que a los archivos y documentos.

ARTICULO 48-. FUNCIONES DE LA VEEDURIA:

- a) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.
- b) Vigilar los actos administrativos de la Asociación.
- c) Velar porque se cumplan los Estatutos y demás normas.
- d) Imponer sanciones previo el proceso disciplinario correspondiente, cuando se requiera sancionar a un asociado por alguna de las faltas contempladas en los estatutos y/o reglamentos.
- e) Velar por la armonía de los organismos de Dirección, Administración y Operación de la Asociación.
- f) Recibir los reclamos de los asociados, y transmitirlos a la Junta Directiva, o a quien corresponda.
- g) Atender las quejas presentadas por los asociados en lo que respecta a la función de producción, transformación y comercialización de los productos.
- h) Exigir que se lleven en la debida forma los libros reglamentarios de la Asociación.
- i) Inspeccionar que los asociados cumplan con todos los acuerdos pactados, los compromisos de producción y entrega de productos, de acuerdo con los criterios de calidad, tiempo y lugar estipulados.
- j) Velar porque se respeten los derechos de los beneficiarios de la Asociación.

ARTICULO 49-. EL COMITE DE SALUD Y EDUCACION: estará compuesto por un representante de cada municipio y debe ser asociado hábil, designados por la Junta Directiva, los cuales tendrán a cargo el tramitar los servicios de salud y educación no formal. Sus funciones serán:

- a) Elaborar los planes de educación no formal y salud a desarrollar por la asociación.
- b) Gestionar ante las empresas prestadoras de salud el servicio para los asociados y sus familias cuando lo requieran.
- c) Gestionar el acceso a programas de educación no formal.
- d) Coordinar con el comité de producción todo lo relacionado con las necesidades de capacitación de los asociados.
- e) Tramitar y coordinar los cursos de capacitación requeridos por los asociados, según las recomendaciones del comité de producción, con las entidades responsables de estos programas en la zona y con aquellas con las que la asociación establezca convenios.

ARTICULO 50-. COMITE DE CREDITO.

Estará integrado por un representante por municipio, asociados hábiles nombrados por la junta directiva y podrá contar con asesoría técnica de Fundación Social Holcim, Confiar cooperativa financiera.

Funciones del comité de crédito

- a) Velar por el óptimo manejo de los recursos del fondo rotatorio producto del proyecto Alianzas Productivas del Ministerio de Agricultura
- b) Definir y priorizar las inversiones necesarias para el normal desarrollo y cumplimiento de las metas tanto iniciales como de reinversión, de acuerdo con el Plan de Inversión de la Alianza y con los Estudios de Pre inversión.
- c) Definir los procedimientos de inversión y de recuperación de los recursos del incentivo modular
- d) Asegurar la máxima rotación de los recursos económicos para lograr que se beneficie el mayor número de participantes de la alianza o de los que se vinculen con posterioridad
- e) Propender por el buen desarrollo económico del proyecto, el de los participantes y sus familias o de los que se vinculen con posterioridad y sus familias.
- f) Estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes de crédito una vez se haya recuperado total o parcialmente el Incentivo Modular.
- g) Una vez recuperado total o parcialmente el Incentivo Modular, está facultado para aprobar nuevas líneas de crédito, así como sus condiciones financieras.
- h) Ejecutar las acciones para la recuperación de la cartera morosa.
- i) Determinar si las garantías ofrecidas por el solicitante son aceptables como respaldo al total de la reinversión solicitada por el mismo.
- j) Llevar un libro de actas donde se registren las decisiones tomadas sobre cada solicitud.
- k) Solicitar a la entidad fiduciaria la información permanente de los dineros recaudados mes a mes para poder estudiar y aprobar nuevas reinversiones y exigir eficiencia en las decisiones financieras.
- l) Llevar registros sobre el estado de la cartera a recuperar para estudiarla y entrar a aplicar los incentivos o sanciones pertinentes.

**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES
DE NOBSA, IZA Y TIBASOSA "AGRONIT"**

- a) Para cubrir los costos de Administración y operación.
- b) Para sufragar los gastos de asistencia y desplazamiento a eventos de los diferentes organismos de Dirección, administración, vigilancia y operación, debidamente justificados y aprobados por la Junta Directiva.
- c) Financiar gastos de capacitación técnica de los asociados, directivos y demás personal operativo que lo requiera, previa justificación y aprobación por parte de la Asamblea o la Junta directiva.
- d) Prestar servicios de Asistencia Social a los asociados, cuando sean justificados y aprobados por la Junta directiva.

ARTICULO 55-. FORTALECIMIENTO ECONOMICO. La Asociación constituirá para su fortalecimiento económico algunos fondos, a través de los cuales se apropiaran los recursos y se destinarán a financiar el desarrollo de los procesos productivos empresariales que ejecute la Asociación y a resolver las necesidades de los asociados que tengan que ver con el cumplimiento de su Objeto de acuerdo a las normas estatutarias establecidas.

ARTICULO 56-. REGLAMENTOS La Junta Directiva de la Asociación diseñara los reglamentos para los fondos que se constituyan y los presentara para su aprobación a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 57-. La responsabilidad de los Asociados para con la Asociación y para con los acreedores de ésta, se limita hasta (CUOTA DE AFILIACION). En los eventos de suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los Asociados con la Asociación, éstos responderán a ella o a quien ostente el derecho de representarla, con garantía, según se determine en cada caso. La asociación no asume responsabilidad alguna con relación a negocios o contrato que realicen sus socios entre sí o con terceros. Lo cual no excluye su derecho a vigilancia y control en relación a los asuntos relativos a las obligaciones de los socios con respecto a estos estatutos.

ARTICULO 58-. Los Asociados que se retiren o sean excluidos por incumplimiento de las normas estatutarias, serán responsables por las obligaciones contraídas por la Asociación con terceros mientras estuvo como miembro activo.

ARTICULO 59-. La responsabilidad de la Asociación para con sus asociados y para con terceros compromete la totalidad de su capital social.

ARTICULO 60-. La Asociación, los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad fiscal contra los miembros de la Junta Directiva, el representante legal y demás empleados por actos de omisión, mal manejo de fondos, abuso de autoridad, y el uso indebido de bienes o equipos de la asociación entre otros, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y prestigio de la Asociación, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados

ARTÍCULO 61-. Los miembros de la Junta Directiva, el representante legal y demás funcionarios de la Asociación son responsables ante la ley y la Asociación por sus actos o por omisión, extralimitación en sus funciones, de conformidad con las normas legales.

**CAPITULO 8
DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTÍCULO 62-. La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la asamblea general especialmente convocada para el efecto.
- b) Renuncia o retiro de un alto porcentaje de asociados que impida la realización del fin perseguido.
- c) Por incapacidad, imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión, transformación e incorporación a otras asociaciones de la misma naturaleza.
- e) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus objetivos o las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley y a las buenas costumbres o al espíritu de la asociación.
- f) Resolución judicial o administrativa ejecutoriada.
- g) Por haberse iniciado contra la asociación concurso de acreedores.

ARTÍCULO 63- La Asamblea general declarará disuelta la Asociación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine.

Cuando la disolución haya sido acordada en asamblea general, ésta designará el liquidador o liquidadores sin exceder de tres (3) miembros con sus respectivos suplentes, se les concederá un plazo perentorio para efectos de aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberán cumplir con su misión y fijará sus honorarios.

Si la asamblea no hiciera la asignación o los designados no entraren a desempeñar sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la función de liquidador será ejercida por el último representante legal inscrito o en su defecto la autoridad competente que ejerza la función de vigilancia y control sobre la asociación lo designara.

PARÁGRAFO 1: La disolución de la asociación cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la autoridad competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 19 del Decreto 1529 de 1990.

PARAGRAFO 2: La Asociación conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajeno a ella compromete la responsabilidad solidaria del liquidador y del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 64- LIQUIDACION. En la liquidación de la asociación se procederá al pago de conformidad con la siguiente orden de prelación, sin perjuicio de las disposiciones legales que ordenan dicha prelación:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Si quedare algún remanente será transferido a una entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza a la cual pertenezca la asociación.

ARTÍCULO 65- REFORMA DE ESTATUTOS.

La reforma de los estatutos, sólo podrá hacerse en asamblea general mediante el voto favorable del 70% de los asociados hábiles asistentes a la asamblea cuya convocatoria contempla tal circunstancia, para que entre en vigencia una reforma de estatutos deben radicarse ante la entidad que concedió la personería jurídica.

**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES
DE NOBSA, IZA Y TIBASOSA "AGRONIT"**

ARTICULO 51-. COMITE DE PRODUCCION Y MERCADEO: Estará integrado por un representante por municipio, asociados hábiles nombrados por la junta directiva y podrá contar con asesoría técnica de Corpoica, Epsagros, Universidades, Usocicamocho, la Secretaria Departamental de Agricultura o el Sena, Universidades la Fundación social de Holcim Colombia.

o los comercializadores quienes contribuirán en la adquisición de los conocimientos mínimos

Para realizar las siguientes funciones:

- a) Diseñar planes de producción y desarrollo.
- b) Participar en la selección de terrenos, teniendo en cuenta los estudios vigentes de suelos aguas y el estado ambiental de los mismos.
- c) Velar por la adecuada provisión y utilización de insumos por parte de los asociados.
- d) Reconocer debilidades en aspectos técnicos en la producción de los cultivos para de esta forma proponer el tipo de asistencia técnica requerida
- e) Velar porque se cumplan las recomendaciones de asistencia técnica.
- f) Determinar las debilidades en conocimiento técnico, y así definir la orientación que debe tener la capacitación.
- g) Diseñar mecanismos de diagnóstico y seguimiento sobre aspectos relacionados con el proceso productivo, tales como: calidad de tierra, forrajes y pasturas, y disponibilidad de aguas, provisión de insumos y calidad de los mismos, características de la mano de obra y disponibilidad, oportunidad y condiciones de crédito.
- h) Realizar el seguimiento y las evaluaciones sobre la producción.
- i) Estudiar el mercado nacional e intencional agropecuario y actividades conexas.
- j) Elaborar estudios comparativos del mercado, los productos e insumos locales, nacionales e intencionales a fin de obtener mayor beneficio de las ventajas y desventajas detectadas en los mismos.
- k) Diseñar propuestas para el mejoramiento de la producción teniendo en cuenta factores como costos, productividad, terrenos, mano de obra lo cual incluye el nivel de capacitación de la mano de obra.

PARAGRAFO: La asesoría institucional sobre el comité de producción y mercadeo estará encaminada a cumplir una función de capacitación que le permita a los asociados que conforman dichos comités a mediano plazo, un conocimiento amplio y autónomo sobre los temas objeto de las asesorías.

ARTICULO 52-. ASESORES TÉCNICOS. Sus funciones principales serán las de asesorar a la Asociación en aquellos aspectos técnicos que la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva o el Comité respectivo Técnico, les solicite. La asesoría técnica se gestionara ante las instituciones públicas o privadas fortaleciendo los proyectos donde este participando la Asociación.

**CAPÍTULO 7:
REGIMEN ECONOMICO.
PATRIMONIO.**

ARTICULO 53-. EL PATRIMONIO COMÚN DE LA ASOCIACIÓN se formará por:

- a) Cuotas de los Asociados, los cuales están definidos por: Cuota de afiliación equivalente al 60% de un S.M.M.L.V. la cual podrá ser cancelada de contado o en cuotas quincenales en el momento de su aceptación como asociado.
- b) fondos y reservas económicas de carácter permanente creados por la asamblea General.
- c) Donaciones y/o auxilios que se reciban de instituciones de carácter público o privado del orden Nacional o Internacional
- d) Los aportes que se reciban con destino a un fondo rotativo de inversiones. Estos dineros no deberán provenir de actividades ilícitas.
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera por compra directa, con préstamos, comodatos, incentivos oficiales o donaciones.

PARÁGRAFO 1: Los asociados deberán pagar la cuota de afiliación la cual será aprobada por la Asamblea General y las cuotas de sostenimiento cuyo valor lo determinará la Junta Directiva de la Asociación, dichas cuotas no son reembolsables.

PARAGRAFO 2: La cuota de afiliación para hijos de asociados será del 50% de la cuota de afiliación fijada en los presentes estatutos.

PARAGRAFO 3: los asociados gozaran de las prerrogativas y derechos previstos en los estatutos, además de los servicios especiales que a su favor establezca la Junta Directiva.

Entre estos están:

- a) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva
- b) Beneficiarse de los planes de capacitación que se gestionen para los asociados.
- c) Tener derecho a descuentos en los servicios de asistencia técnica y adquisición de insumos (agrícolas y pecuarios) que gestione la Asociación.
- d) Ser beneficiario de los recursos que se gestionen con destino a los fondos económicos que se constituyan y cuya finalidad sea financiar las inversiones en los predios de los asociados.
- e) Certificar su vinculación como asociado ante entidades sociales y financieras.
- f) Los demás que determine la Junta Directiva.

PARAGRAFO 4: Los recursos que sus afiliados entreguen a la Asociación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la misma, y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

El patrimonio de la Asociación, es independiente del de cada uno de sus asociados. En consecuencia los asociados solo responderán hasta el monto de sus aportes, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo.

PARÁGRAFO 5: La Asamblea General de acuerdo a las condiciones y necesidades en cualquier momento podrá determinar cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 54. LOS DESCUENTOS PROVENIENTES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL de los productos se destinarán para los siguientes usos:

**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES
DE NOBSA, IZA Y TIBASOSA "AGRONIT"**

ARTÍCULO 66-. SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre la asociación y los asociados o entre estos, con causa y ocasión de las actividades propias de la misma, podrán ser sometidos al conocimiento del comité conciliador conforme a lo previsto por la ley.

ARTÍCULO 67-. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo permanente Artículo 19 del Decreto 1529 de 1990), las diferencias o conflictos que surjan entre la asociación y sus asociados o entre estos, con causa u ocasión de la actividad propia de la misma, se llevará a la junta directiva, quien elegirá una junta de amigables componedores, para la conformación de dicha junta se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la asociación y uno o varios asociados, cada parte elegirá un amigable componedor, y los amigables componedores que sean elegidos, designaran un tercer miembro que conforme la junta de amigable composición.
- b) Si se trata de diferencias surgidas entre asociados que tengan como causa directa actividades propias de la asociación, cada parte elegirá un amigable componedor, los designados por las partes elegirán un tercer amigable, si no hay acuerdo para la designación de los amigables, la Junta Directiva hará la designación.

PARÁGRAFO 1: Los amigables componedores deben ser personas idóneas, miembros de la asociación y que deberán conocer la legislación, los estatutos, reglamentos, deberes y derechos de los asociados y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes en controversia dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 68-. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la junta directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 69-. Los amigables componedores deben manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, si aceptan o no el nombramiento y en caso de no aceptar uno de ellos, la parte afectada procederá a nombrar el reemplazo. Los amigables componedores entrarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su cargo terminará quince (15) días después.

ARTÍCULO 70-. Las decisiones que tomen los amigables componedores deberán ser aceptadas por las partes en controversia, para lo cual firmarán la correspondiente acta con las copias necesarias, por parte de los amigables componedores y los interesados.

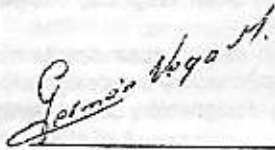
**CAPITULO 10
DISPOSICIONES FINALES.**

ARTÍCULO 71-. Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes para este tipo de entidades en concordancia con el derecho común aplicable a las organizaciones sin ánimo de lucro.

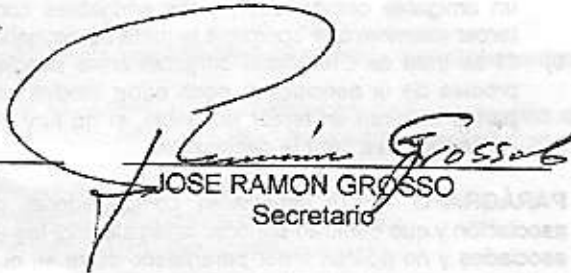
Se sometió a aprobación las reformas de los estatutos de la asociación agropecuaria de productores y comercializadores de Nobsa, Iza y Tibasosa "AGRONIT"

Estos estatutos fueron aprobados por unanimidad en el acta No 009 de Asamblea General Extraordinaria de AGRONIT el día 11 de Diciembre de 2011.

En constancia firman:



GERMAN VEGA MOLANO
Presidente



JOSE RAMON GROSSO
Secretario

22